HOLDING TRANSPORTES YANGUAS

PROGRAMA DE INTEGRIDAD COMPLIANCE

Modelo de Prevención de Delitos

Ley 20.393 Manual de Aplicación

Versión:	*2.0*
Vigencia:	*01 de noviembre de 2025*

Índice

I.- Introducción. 6

1.- Objetivo. 6

2.- Alcance. 6

3.- Conductas sancionadas por la ley Nro. 20.393 6

4.- Glosario. 7

4.1.- Sanción: 7

4.2.- Terceros: 7

4.3.- Empresas del Holding Yanguas: 7

4.4.- Máxima Autoridad Administrativa: 7

4.5.- Persona Expuesta Políticamente (PEP): 7

II.- Lineamientos Generales. 8

1.- Política de Prevención de Delitos. 8

1.1.- Normas Éticas 8

1.2.- Legalidad en el actuar. 8

1.3.- Responsabilidad por las acciones y omisiones. 8

1.4.- Información y consulta. 8

1.5.- Ámbito de aplicación y compromiso global. 8

2.- Lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos. 9

3.- Roles y Responsabilidades. 10

3.1.- Máxima Autoridad Administrativa[1]. 10

3.2.- Gerencias de las Empresas del Holding Yanguas. 10

3.3.- Encargado de Prevención. 10

4.- Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos. 12

III.- El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) 13

1.- Un Encargado de Prevención. 13

2.- Medios y facultades del Encargado de Prevención 13

3.- Un Modelo de Prevención de Delito. 13

3.1.- Identificación de las actividades o procesos, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto existe mayor exposición al riesgo de comisión de los delitossancionados por la Ley. (Art.4°, Nro. 3, letra a, Ley 20.393)14

3.2.- Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicadosen el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos. (Art.4°, Nro. 3, letra b, Ley 20.393)14

3.3.- Identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a las Empresas del Holding Yanguas su utilización en tales delitos. (Art. 4°, Nro. 3, letra c, Ley 20.393)15

a) Procedimientos de Administración.15

a.2) Ingresos:15

a.3) Tesorería:15

a.4) Contabilidad:16

a.5) Gerencia de Administración y Finanzas:16

a.6) Gerencia de Recursos Humanos:16

b) Auditoría Interna.17

3.4.- Sanciones administrativas internas, y procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos. (Art.4°, Nro. 3, letra d, Ley 20.393)17

a) Procedimiento de denuncia.17

a.4) Entrevista Personal con el Encargado de Prevención.17

b) Protocolo de Investigación.17

c) Sanciones.19

d) Apelaciones.19

4.- Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.19

4.1.- El Encargado de Prevención, en conjunto con la Administración de las Empresas del Holding Yanguas, establecerá métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad (Art. 4°, Nro. 4, letra a, Ley 20.393)19

- Monitoreo y Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.20
- Actualización del MPD.20

IV.- Normas de Conducta para los Colaboradores.21

1.- Otorgamiento de Donaciones.21

2.- Regalos y/o Invitaciones.21

2.1.- Consideraciones sobre cohecho a funcionario público nacionales y extranjero.21
2.2.- Consideraciones sobre corrupción entre particulares.22
2.3.- Entrega de regalos como manifestaciones de cortesía y buena educación.22
2.4.- Autorizaciones para entrega de regalos de cortesía y buena educación.23
2.5.- Disposiciones para recibir regalos.23
2.6.- Invitaciones a actividades.23
2.7.- Fiscalización del Encargado de Prevención.24
3.- Forma de relacionarse y/o interactuar con los funcionarios públicos y Personas Expuestas Políticamente (PEP).24
V.- Vigencia del Manual de Aplicación del MPD.25
1.- Vigencia del Manual.25
2.- Publicación y Difusión.25
ANEXO 1 - Detalle de Delitos Contemplados en la Ley 20.39326
1.- Definiciones de las Conductas Sancionadas por la ley 20.39326
1.1.- Lavado de Activos:27
1.2.- Financiamiento del Terrorismo:27
1.3.- Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero:27
1.4.- Receptación:28
1.5.- Negociación Incompatible:28
1.6.- Corrupción entre particulares:29
1.7.- Apropiación Indebida:29
1.8.- Administración Desleal:29
1.9.- Contaminación de Aguas:29
1.10.- Procesamiento de Productos Marinos Vedados:30
1.11.- Actividades Extractivas Ilegales:30
1.12.- Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos:30
1.13.- Infracción de medidas cuarentena o de aislamiento decretadas por la autoridad sanitaria:30
1.14.- Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo (en circunstancias excepcionales asociadas a COVID-19):30
1.15.- Control de armas, explosivos y sustancias químicas:31
1.16.- Trata de personas:31

1.17.- Robo, hurto o posesión ilegal de madera:.....31
1.18.- Delitos informáticos (8 delitos):.....32
1.18.1 Ataque a la integridad de un sistema informático:.....32
1.18.2 Acceso ilícito:32
1.18.3 Interceptación ilícita:.....32
1.18.4 Ataque a la integridad de los datos informáticos:32
1.18.5 Falsificación informática:.....32
1.18.6 Receptación de datos informáticos:.....32
1.18.7 Fraude informático:.....33
1.18.8 Abuso de los dispositivos:.....33
2.- Deber de Denunciar.33

I.- Introducción.

La Ley Nro. 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que la misma Ley señala, fue promulgada el 25 de noviembre de 2009 y publicada el 02 de diciembre de 2009; la Ley establece que las personas jurídicas serán responsables de tales delitos cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que ellos fueron cometidos directa e inmediatamente en interés de la persona jurídica o para su provecho;
- Que fueren cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos; y
- Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la Persona Jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

Respecto al último punto precedente, se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un Sistema de Prevención de Delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 20.393. En cumplimiento con sus deberes de dirección y supervisión, el holding Yanguas (en adelante Yanguas), han establecido un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD), a fin de evitar las conductas sancionadas por la Ley, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropiastipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, y otras normas establecidas al interior de las empresas del Holding Yanguas.

1.- Objetivo.

El objetivo del presente Manual es dar a conocer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del MPD en Yanguas.

2.- Alcance.

El alcance del presente Manual y del Modelo de Prevención de Delitos rige para toda persona que participa en Yanguas, entendiéndose como tales a dueños, controladores, Directivos, alta administración, ejecutivos principales, trabajadores, dependientes, contratistas y subcontratistas, proveedores, y terceros que tengan algún tipo de relación con las empresas del Holding Yanguas.

3.- Conductas sancionadas por la ley Nro. 20.393

Los delitos que sanciona dicha Ley son los que se exponen y definen en el documento "***Detalle de Delitos Contemplados en la Ley 20.393***", el que para todos los efectos forma parte integral del presente MPD; dicho documento se encuentra publicado tanto en la internet, como en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, para conocimiento tanto de Colaboradores, como de terceras personas.

4.- Glosario.

4.1.- Sanción:

Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del MPD establecido por las Empresas del Holding Yanguas, o cualquiera de sus controles asociados.

4.2.- Terceros:

Cualquier persona natural o jurídica que no pertenezca a Yanguas y que: a) le facilite, preste o perciba deella algún tipo de bienes o servicios profesionales o de apoyo; b) actúe en su representación para unao más gestiones específicas; o c) intervenga en alguna operación relacionada con las empresas del Holding Yanguas

4.3.- Empresas del Holding Yanguas:

La expresión o referencia a "**Empresas del Holding Yanguas**" (Yanguas) comprende a transportes Rioja Ltda., Transportes Transiberica Ltda., Renta Equipos Ltda. y Mobility SpA.

4.4.- Máxima Autoridad Administrativa:

De acuerdo a la Ley Nro. 20.393, corresponde a quien ejerce la función de Administración; vale decir, corresponde al más alto poder de decisión de las Empresas del Holding Yanguas, que puede ser el Directorio o las Gerencias del Holding, según corresponda.

4.5.- Persona Expuesta Políticamente (PEP):

De acuerdo a la Circular Nro. 49 de la Unidad de Análisis Financiero, se consideran PEP los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile (A modo de ejemplo: senadores, alcaldes, ministros de estado, ministros de la corte de apelaciones, fiscal nacional, etc.)

II.- Lineamientos Generales.

1.- Política de Prevención de Delitos.

Las Empresas del Holding Yanguas en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley Nro. 20.393, han establecido los siguientes principios para la aplicación y ejecución del Modelo de Prevención de Delito:

1.1.- Normas Éticas

El MPD de las Empresas del Holding Yanguas, tiene su base en normas éticas de aplicación general, en Valores Institucionales yen normas de conducta establecidas en cada uno de los contratos de trabajo, Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y otras normativas internas.

1.2.- Legalidad en el actuar.

Toda persona que trabaje en o para alguna de las Empresas del Holding Yanguas debe conocer y velar en todo momento por elcumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad de las Empresas del Holding Yanguas en el país en que se desempeñe o al que se refieran sus funciones.

1.3.- Responsabilidad por las acciones y omisiones.

Cada colaborador, proveedor y tercera parte interesada, es responsable por sus acciones y omisiones relacionadas con la ley, cualquiera sea su nivel de responsabilidad, cargo, función o relación con las Empresas del Holding Yanguas.

1.4.- Información y consulta.

Los colaboradores, proveedores y terceras partes interesadas deben utilizar este Manual y la Política que lo compone como una guía del comportamiento y ayuda en la toma de decisiones; en complemento, los colaboradores cuentan con manuales, reglamentos, políticas, procedimientos, instrucciones y otras normas escritas.

No obstante, hay aspectos y situaciones que pudieran no estar descritos en esta Política o en ningún otro documento; frente a estas situaciones los colaboradores deberán informarse y consultar con su supervisor y/o el Encargado de Prevención las dudas que tuviere, procurando siempre que los valores de la legalidad, responsabilidad y la protección de los intereses de las Empresas del Holding Yanguas oriente sus decisiones y conductas.

1.5.- Ámbito de aplicación y compromiso global.

Atendido a las diferencias que pueden producirse entre las legislaciones y regulaciones de cada país, y la eventualidad de que colaboradores de las Empresas del Holding Yanguas actúen en otros países, es necesario informarse de las normas aplicables al lugar donde se desempeñe o en que sus actuaciones produzcan efectos. Lo que es legal o admitido en un país, puede ser ilegal o reprochable en otro.

Sin perjuicio de la aplicación territorial de las leyes penales, los miembros de las Empresas del Holding Yanguas también deberán respetar las normativas de otros sistemas jurídicos cuya aplicación sea pertinente a las operaciones en las que participan con ocasión de sus labores con las Empresas del Holding Yanguas.

Lo anterior, es aplicable también, para el caso de los colaboradores responsables de las transacciones internacionales entre representantes en Chile de proveedores extranjeros y las Empresas del Holding Yanguas, o transacciones efectuadas directamente con proveedores extranjeros.

Esta Política contiene normas generales, y es deber de cada colaborador indagar acerca de las normas y regulaciones locales y cumplirlas si ellas son más exigentes que el MPD.

2.- Lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos.

i) Las Empresas del Holding Yanguas mantienen un modelo de organización, administración y supervisión para la prevenciónde los delitos, denominado "Modelo de Prevención de Delitos de Transportes Yanguas", a través del cualpromueve la prevención de la comisión de los delitos sancionados por la ley Nro. 20.393.

ii) La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos de Empresas del Holding Yanguas está a cargo de un funcionario que tiene el título de **Encargado de Prevención**.

iii) El Encargado de Prevención es designado por el Directorio o la máxima autoridad administrativa de Empresas del Holding Yanguas, y dispone los medios y facultades suficientes para la implementación, monitoreo, supervisión y control del Sistema de Prevención de Delitos. El Encargado de Prevención dura en su cargo un período de hasta 3 años y puede ser prorrogado por períodos de hasta igual duración.

iv) El Directorio o la máxima autoridad administrativa; la Administración Superior; y el Encargado de Prevención son, en conjunto, los responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

v) El Modelo de Prevención de Delitos se basa sobre normas éticas para el desarrollo de todas las actividades de Transportes Yanguas, promoviendo un ambiente de transparencia y probidad mediante los valores, principios y normas establecidas por las Empresas del Holding Yanguas en el Código de Ética, reglamentos, políticas internas y en el mismo Modelo de Prevención de Delitos.

vi) Las Empresas del Holding Yanguas velan por el cumplimento de las leyes, normas y procedimientos, relativos a los delitos sancionados por la ley Nro. 20.393, rechazando y sancionando conductas que atenten contra este principio.

vii) El Modelo de Prevención de Delitos, será revisado al menos anualmente o cuando se produzcan cambios en la normativa legal vigente, actividad de la cual es responsable el Encargado de Prevención.

viii) Todos los colaboradores deben informar al Encargado de Prevención de Delitos, por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos Ley Nro. 20.393, en el Código de Ética, en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en procedimientos o normativa interna, o en la legislación vigente.

3.- Roles y Responsabilidades.

3.1.- Máxima Autoridad Administrativa[1].

i) Aprobar el Manual y los documentos asociados al Modelo de Prevención de Delitos.

ii) Designar al Encargado de Prevención, por un período de hasta tres años y establecer su autonomía respecto de la Administración, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nro. 20.393.

iii) Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades.

iv) Velar por la efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.

v) Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención, al menos cada seis meses.

vi) Recibir en forma semestral el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención y aprobar la planificación anual para el año siguiente, cuando corresponda.

3.2.- Gerencias de las Empresas del Holding Yanguas.

i) Apoyar al Encargado de Prevención, asegurando su acceso irrestricto a la información, dependencias y personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.

ii) Contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos, en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso, con el objeto de lograr una comunicación efectiva, de las políticas y procedimientos.

iii) Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

3.3.- Encargado de Prevención.

i) Ejercer su rol de acuerdo a lo establecido en la Ley Nro. 20.393.

ii) Determinar, en conjunto con la Administración Superior, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.

iii) Capacitar a los trabajadores de las Empresas del Holding Yanguas en materias relacionadas con la Ley Nro. 20.393.

iv) Velar por el correcto establecimiento y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos desarrollado e implementado por Transportes Yanguas.

[1] Las personas jurídicas que componen las Empresas del Holding Yanguas corresponden a diferentes tipos de sociedades; por lo tanto, la máxima autoridad administrativa de cada sociedad, puede ser el Directorio, la Junta Directiva, un Socio Administrador, un Gerente, un Ejecutivo Principal, o sus Representantes Legales, según corresponda.

v) Reportar, a la Máxima Autoridad Administrativa de cada institución, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten, por el medio que se considere más adecuado, sobre las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.

vi) Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual y procedimientos del MPD y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimientoque estime necesario para complementar el MPD existente.

vii) Fomentar que los procesos y actividades internas de la institución cuenten con controles efectivos de prevención de delitos y mantener el registro de la evidencia que dé cuenta del cumplimiento y ejecución de dichos controles.

viii) Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio o máxima autoridad administrativa que corresponda, respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.

ix) Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda actividad inusual y, de considerarlo necesario, elevar el caso a la Gerencia General, al Directorio o a las Autoridades Competentes, según corresponda. El Encargado de Prevención deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.

x) Solicitar, en los casos que estime necesario, todos los antecedentes y contratos que las Empresas del Holding Yanguas celebren, a fin de cautelar el cumplimiento de la Ley Nro. 20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a cualquier normativa contemplada en este Modelo.

xi) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.

xii) Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

xiii) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores.

xiv) Velar por la actualización del Manual y del MPD, de acuerdo con los cambios normativos, de riesgos y entorno operacional de las Empresas del Holding Yanguas.

xv) Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender alguna de las Empresas del Holding Yanguas en relación con los delitos señalados en la Ley Nro. 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

xvi) Realizar trabajos especiales que la Gerencia General, el Directorio o la Máxima Autoridad Administrativa le encomiende en relación con las materias de su competencia.

xvii) Someter a consideración del Comité de Auditoría, cuando corresponda, aquellos asuntos que por su relevancia no se puedan postergar hasta su reporte semestral, o aquellos asuntos que dicho Comité o la Máxima Autoridad Administrativa le solicite.

xviii) Capacitación continua en términos de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y otras habilidades, especialmente en cuanto a modificaciones en las leyes nacionales y buenas prácticas de la industria.

4.- Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos.

Las áreas de apoyo al MPD son las siguientes:

- Comité de Auditoría de Transportes Yanguas.
 Su principal función consiste en la revisión de casos que someta a su consideración el Encargado de Prevención o la Máxima Autoridad Administrativa, proponiendo cursos de acción a ser aplicados por el Encargado de Prevención o a ser sometidos para la aprobación de la Máxima Autoridad administrativa.
- Gerencia de Administración y Finanzas.
 Su principal función de apoyo al MPD consiste en mantener actualizados los procedimientos internos responsabilidad de su área y aplicar las normas de control en ellos establecidas.
- Gerencia de Recursos Humanos.
 Su principal función de apoyo al MPD consiste en mantener actualizados los procedimientos internos responsabilidad de su área, aplicar las normas de control en ellos establecidas, y dar apoyo al Encargado de Prevención en las labores de difusión y capacitación de las normas establecidas en el MPD.
- Comité de Ética.
 Su principal función consiste en analizar y resolver respecto de aquellas situaciones de vulneración al Código de Ética que hayan sido elevadas a su conocimiento, y respecto de las apelaciones que hayan sido elevadas por los afectados, ante sanciones aplicadas por las Autoridades Competentes.
- Área Jurídica.
 Su principal función de apoyo consiste en dar asesoría legal a las empresas que integran el "las empresas del holding Yanguas", de manera de asegurar el cumplimiento de la normativa legal vigente y las disposiciones y normativas internas por parte de éstas, así como también resguardar los intereses de las instituciones frente a sus contrapartes.

III.- El Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Las Empresas del Holding Yanguas están comprometidas con la sociedad y con las autoridades respecto a todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la lucha contra los delitos contemplados en la Ley Nro. 20.393. Es por ello, que Transportes Yanguas ha diseñado su MPD, sobre la base de las exigencias establecidas por la ley, y está compuesto por los siguientes elementos:

1.- Un Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención (EP) es el responsable de implementar, supervisar, y difundir el MPD, además de promover su certificación. Para el cumplimiento de su rol cuenta con independencia y autonomía necesaria respecto de la Administración, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Nro. 4, número 1 de la Ley Nro. 20.393, corresponde al Directorio o la máxima autoridad administrativa de cada una de las Empresas del Holding Yanguas, la designación del Encargado de Prevención por un periodo de hasta 3 años.

2.- Medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.

De acuerdo con el número 2 del artículo 4° de la Ley Nro. 20.393, el Directorio y la máxima autoridad administrativa de cada una de las Empresas del Holding Yanguas debe proveer al Encargado de Prevención de los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se consideran:

i) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.

ii) Un presupuesto, personal idóneo y sistemas computacionales de manera permanente para efectuar sus labores. Si en el desempeño de sus funciones se hace necesario recursos y medios materiales adicionales a los existentes, ello será solicitado a la administración de la empresa.

iii) Acceso directo a la Administración de las Empresas del Holding Yanguas para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión, a lo menos semestralmente.

iv) Por la naturaleza de sus funciones, el Encargado de Prevención cuenta con acceso a la Máxima Autoridad Administrativa de cada entidad, a los Directores, Representantes Legales, a los Gerentes y Ejecutivos de cada una de las Empresas del Holding Yanguas, así como a las dependencias, personas e información que requiera para desempeñar adecuadamente su labor.

3.- Un Modelo de Prevención de Delito.

El Encargado de Prevención, en conjunto con la Administración de las Empresas del Holding Yanguas, ha establecido un Sistema de Prevención de los Delitos, considerando:

3.1.- Identificación de las actividades o procesos, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto existe mayor exposición al riesgo de comisión de los delitossancionados por la Ley. (Art.4°, Nro. 3, letra a, Ley 20.393)

i) Las Empresas del Holding Yanguas han identificado las distintas áreas, procesos y/o actividades que presentan riesgos deser vulnerados y/o utilizados en la comisión de los delitos de la Ley 20.393.

ii) En función de lo anterior, se evalúan permanentemente los controles y se incorporan mejoras, si corresponde, con el objeto de mitigar los riesgos de comisión de dichos delitos. La verificación del cumplimiento de esos controles se realiza mediante auditorías en terreno.

3.2.- Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicadosen el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos. (Art.4°, Nro. 3, letra b, Ley 20.393)

i) Para los riesgos detectados se han identificado las actividades de control que permiten mitigar la comisión de los delitos de la Ley.

ii) Adicionalmente, se ha definido e implementado elementos de gobierno corporativo que establecen los lineamientos éticos que rigen las relaciones de las Empresas del Holding Yanguas con sus colaboradores, clientes, proveedores, entidades fiscalizadoras y cualquier otra tercera parte interesada. Entre estos lineamientos se encuentran en:

- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Procedimiento para Contratación de Colaboradores.
- Cláusulas específicas de la Ley 20.393 en los contratos de trabajo de los colaboradores.
- Cláusulas específicas de la Ley 20.393 en los contratos con proveedores y prestadores de servicios.
- Procedimiento de Interacción con funcionarios Púbicos y PEP.
- Canales de denuncia para que colaboradores, proveedores, clientes y terceras partes interesadas puedan comunicar al Encargado de Prevención, infracciones a la ley 20.393, incumplimientos de la normativa del MPD u otra normativa interna.
- Información a Colaboradores.

- Documento que define los delitos contemplados en la Ley 20.393
- Capacitación sobre el MPD a los nuevos colaboradores

El EP en conjunto con la Administración debe garantizar el conocimiento y aplicación por parte de los colaboradores de tales lineamientos.

La respectiva Gerencia, o Autoridad Competente, deberá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el conocimiento y acceso de dichos colaboradores a tales instrucciones.

3.3.- Identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a las Empresas del Holding Yanguas su utilización en tales delitos. (Art. 4°, Nro. 3, letra c, Ley 20.393)

a) Procedimientos de Administración.

Los procedimientos de las Empresas del Holding Yanguas que permiten resguardar y controlar los recursos financieros son los siguientes:

Procedimientos Generales:

- Gestión Contable
- Gestión de Adquisiciones

a.2) Ingresos:

- Cheques Protestados.
- Solicitudes Documento de Venta.
- Documentos en Cobranza.
- Ingresos de Caja.
- Operaciones Tarjeta Débito y Crédito.
- Consulta facturación electrónica.
- Factoring.
- Solicitud de documentos de venta electrónicos.

a.3) Tesorería:

- Nóminas de Pago.
- Boletas de Garantía.
- Conciliación Bancaria.

- Resumen Conciliación.
- Fondos por Rendir.
- Reembolsos de Gastos.
- Pago Proveedores.
- Cheques Caducos.

a.4) Contabilidad:

- Reversa de Comprobantes.

a.5) Gerencia de Administración y Finanzas:

- Actividades Ajenas al Giro.
- Compras por Internet.
- Distribución de Gastos por viajes.
- Ventas de Activo Fijo.
- Seguros.
- Material Impreso.
- Sistema de abastecimiento.
- Portal web – Activo fijo.
- Iconstruye
- Actividades extraprogramáticas.
- FxR Difusión – Publicidad – Marketing.
- Proyectos de investigación e innovación.
- Órdenes de compra administrativas.
- Asignación de aportes.
- Arriendo de dependencias
- Viajes al Extranjero

a.6) Gerencia de Recursos Humanos:

- Protocolo de contratación de personal.
- Política de contratación de PEP y funcionarios Públicos.

b) Auditoría Interna.

A objeto de efectuar una asignación racional de los recursos, empresa podrá establecer un programa anual de auditorías, el cual se prepara a partir de un análisis basado en los riesgos a los cuales están expuestas las Empresas del Holding Yanguas. Dicho programa es presentado al Directorio, Junta Directiva, Gerencias o a las máximas autoridades que corresponda.

3.4.- Sanciones administrativas internas, y procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos. (Art.4°, Nro. 3, letra d, Ley 20.393)

Sin perjuicio de la facultad del Encargado de Prevención para tomar las medidas preventivas, correctivas u otras que sean necesarias para una cabal aplicación del MPD y el cumplimiento de los objetivos, así como para iniciar investigaciones de las denuncias por infracciones al mismo, todo colaborador de las Empresas del Holding Yanguas o Tercero que conozca de la existencia de una conducta o situación que pueda implicaruna infracción al modelo y sus políticas, deberá denunciarla al Encargado de Prevención.

a) Procedimiento de denuncia.

Las Empresas del Holding Yanguas, han establecido canales de denuncia para que sus colaboradores, proveedores y terceras partes interesadas puedan informar tanto sobre delitos, fraudes u otras situaciones inusuales, como también sobre infracciones a la legislación vigente, al Modelo de Prevención de Delito, al Código de Ética, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, u otra Normativa Interna, que lleguen a su conocimiento. Estos canales de denuncia garantizan la confidencialidad, facilidad de acceso, reserva de identidad si el denunciante así lo solicita, e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

Los canales de denuncia dispuestos por la empresa son los siguientes:

a.1) Página Web: www.yanguas.cl/modelo-prevencion
a.2) Correo electrónico: denuncias@yanguas.cl
a.3) Correo tradicional: Por medio de una carta confidencial dirigida al Encargado de Prevención, Río Refugio 9628 comuna de Pudahuel, Santiago, Región Metropolitana.
a.4) Entrevista Personal con el Encargado de Prevención.

La denuncia, en lo posible, deberá establecer una relación lo más completa y precisa de los hechos que constituyen la conducta o situación objeto de la denuncia, indicando lugar, fecha, hora y demás circunstancias en que ocurrieron, identificando a los involucrados y testigos con la mayor precisión posible.

b) Protocolo de Investigación.

Las Empresas del Holding Yanguas no aceptan denuncias anónimas; sin embargo, garantiza mantener en reserva la identidad del denunciante en caso de que éste así lo solicite.

Toda denuncia que no se relacione con incumplimiento al MPD, es derivada por el EP al Área o Sede que corresponda, para que sea resuelta en su mérito, ya sea mediante procedimiento administrativo o de investigación, según corresponda.

Admitida una denuncia, se llevará a cabo una investigación y/o comprobación de los hechos, y se tomarán los resguardos necesarios para asegurar el éxito de dicha investigación,los que podrán incluir la suspensión del cargo de la persona investigada si los antecedentesaportados así lo justifican.

El Encargado de Prevención llevará a cabo las investigaciones por incumplimiento al MPD de acuerdo con las siguientes normas:

b.1) Tan pronto como se acoja la denuncia, asignará la investigación a la(s) persona(s) que estime idónea(s) para su realización, pudiendo ser él mismo en el caso que estime conveniente.

b.2) La persona encargada de la investigación podrá nombrar uno o más ayudantes para que, sujetos a sus órdenes y responsabilidad, colaboren en su tramitación.

b.3) Las personas involucradas deberán ser informadas de la investigación, tendrán derecho a conocer el contenido de la denuncia y se recibirán sus descargos y todos los antecedentes que aporten. En todo caso, la aplicación del contenido de este punto se efectuará solamente una vez que se estime razonablemente que no se perjudicarán los procedimientos de investigación que se lleven a cabo.

b.4) De las diligencias efectuadas deberá dejarse constancia escrita y archivarse todo documento o prueba recopilados en una carpeta destinada al efecto, la que tendrá el carácter de confidencial.

b.5) El proceso de investigación no podrá exceder el plazo de 45 días hábiles, contados desde la designación del equipo de investigación encargado de llevar a cabo la misma. Dicho plazo podrá ser extendido, previa autorización del Encargado de Prevención, por razones calificadas (sustentadas), por el número de días y ocasiones que lo estime necesario para asegurar el éxito de la investigación.

b.6) Dentro de los siguientes 15 días de terminada la investigación, la(s) persona(s) encargada(s) de ella emitirá(n) por escrito, un informe con las diligencias efectuadas, las pruebas recolectadas y las conclusiones acerca de los hechos denunciados.

b.7) Recibido el informe de investigación, el Encargado de Prevención citará a reunión del Comité de Ética dentro de los diez días hábiles siguientes, para que este Comité adopte las medidas o sanciones que correspondan, pudiendo decretar medidas adicionales para recopilar mayores antecedentes, si lo considera necesario para una mejor toma de decisiones.

b.8) El informe, las pruebas, medidas y sanciones deberán ser puestas en conocimiento del denunciante y el denunciado, garantizando en todo momento la reserva de identidad del denunciante en caso de que así se haya solicitado, excepto cuando dicha identidad sea solicitada por la Justicia Ordinaria.

c) Sanciones.

La infracción a las normas que constituyen el MPD es considerada como incumplimiento a las obligaciones que impone el contrato de trabajo para los colaboradores y un incumplimiento a los acuerdos comerciales y contratos de prestación de servicios para los provee-dores.

Lo anterior da origen a sanciones disciplinarias y/o administrativas, de con acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

El incumplimiento de las obligaciones o instrucciones y la transgresión de las prohibiciones establecidas en el MPD, serán sancionado con las medidas establecidas en el RIOHS, de cada Institución.

Independiente de las medidas disciplinarias que cada Empresas del Holding Yanguas decida aplicar en caso de incumplimientos del MPD, también podrá iniciar acciones legales contra quienes resulten responsables, si corresponde.

Si las Empresas del Holding Yanguas cumplen sus deberes de dirección, supervisión y difusión del Modelo de Prevención de Delitos, las responsabilidades emanadas de eventuales incumplimientos al Modelodejan de ser atribuibles a la organización, y pasan a ser de quien las comete.

d) Apelaciones.

El denunciado que haya sido sancionado, podrá pedir, por una sola vez, al Gerente General o Autoridad Administrativa equivalente, según corresponda, la reconsideración de las medidas y sanciones aplicadas.

4.- Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

4.1.- El Encargado de Prevención, en conjunto con la Administración de las Empresas del Holding Yanguas, establecerá métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad (Art. 4°, Nro. 4, letra a, Ley 20.393)

La evaluación del Modelo de Prevención de Delitos se debe realizar mediante un proceso de supervisión continua que permita obtener información acerca del cumplimiento de los controles existentesy comprobar si el diseño del Modelo resulta adecuado respecto de las exigencias de la normativa aplicable. Esta evaluación permitirá la evolución del Modelo ante deficiencias y cambios externos o internos que puedan afectar a las Empresas del Holding Yanguas, además de constituir una evidencia ante terceros respecto dela validez y eficiencia de éste.

El Encargado de Prevención, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del MPD, realizará las siguientes actividades:

- **Monitoreo y Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.**
 A través del monitoreo el Encargado de Prevención, o quien éste designe, verificará periódicamente que los controles del Modelo de Prevención de Delitos operan, de acuerdo a como fueron diseñados. Para lo anterior, se podrá establecer en el Plan Anual de Auditorías de las Empresas del Holding Yanguas, actividades que contemplen revisiones específicas para la verificación de la operación efectiva de los controles implementados, la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos, y la operación efectiva del Modelo de acuerdo con lo establecido en la Ley 20.393. Este Plan deberá definir el número de auditorías, el tipo de auditoría a realizar, las materias a revisar, las frecuencias, etc.

 El Encargado de Prevención puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización para realizar el monitoreo y/o auditorías, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

- **Actualización del MPD.**
 El Encargado de Prevención para realizar la actualización del MPD debe:

 - Conocer nuevas normativas aplicables.
 - Conocer los cambios relevantes en la organización (Por ej., cambios en la estructura organizacional, cambios legales, cambios en el sector en que opera)
 - Revisar los distintos eventos de riesgo identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley Nro. 20.393.
 - Evaluar el diseño de los controles, en términos de cobertura y oportunidad.
 - Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos, en función del seguimiento de las actividades de control.

 Las actualizaciones al Modelo de Prevención de Delitos se realizarán sobre la base de la información obtenida y los resultados de las auditorías o revisiones efectuadas. Para ello se debe actualizar la matriz de riesgos de las Empresas del Holding Yanguas, así como también las políticas y procedimientos correspondientes. Dichas actualizaciones se realizarán toda vez que las revisiones anuales revelen antecedentes que así lo ameriten, o cuando exista una causa justificada para ello, asociada a las condiciones de la actividad o modificaciones en la Ley.

 El Encargado de Prevención deberá informar sobre los cambios y/o actualizaciones que se realicen al Modelo de Prevención de Delitos en los reportes semestrales al Directorio, Gerencias, Juntas o Consejos Directivos, según corresponda.

IV.- Normas de Conducta para los Colaboradores

Con el propósito de prevenir los delitos previstos en la Ley 20.393, Empresas del Holding Yanguas establecen ciertas normas de conducta las cuales se encuentran reguladas en su normativa interna a saber: Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad; Contratos individuales de Trabajo y en este procedimiento de Prevención del delito.

Lineamientos básicos:

1.- Otorgamiento de Donaciones.

Se entenderá por donación la entrega a terceros de dinero, servicios, o aporte de bienes inmuebles y muebles, corporales e incorporales, sin una contraprestación que sea necesaria para, o que esté directamente relacionada con, la operación normal de la Institución que la otorga.

La entrega de bienes o servicios a cambio de prestaciones contempladas en convenios o contratos relacionados con la operación normal no constituye donación; sin embargo, solo se pueden efectuar en la medida que dicha entrega se encuentre debidamente contempladaen el documento inicial, anexo o adenda del convenio o contrato respectivo.

Excepcionalmente y bajo autorización del Gerente General o Autoridad Competente que corresponda, a solicitud formal de la contraparte y por motivos de razonable urgencia o apremio (tales como: catástrofes, emergencias sanitarias u otro evento de caso fortuito o fuerza mayor), podrá realizarse una entrega de bienes o servicios contra un documento que dé cuenta de su recepción, sin que se haya modificado el contrato o convenio que regula la relación.

Toda donación debe contar con una solicitud formal por parte del donatario, en la que se señale el uso que se dará a la donación que se solicita.

Queda prohibido entregar o prometer entregar regalos, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza a funcionarios públicos nacionales y extranjeros, a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, o cualquier otra persona relacionada según lo establece la legislación vigente.

2.- Regalos y/o Invitaciones.

Se entenderá como regalo cualquier atención, bien o beneficio que sea de carácter económico o de otra naturaleza recibido o entregado por un colaborador de Empresas del Holding Yanguas.

2.1.- Consideraciones sobre cohecho a funcionario público nacionales y extranjero.

La política de las Empresas del Holding Yanguas rechaza y prohíbe la práctica del cohecho por su personal, asesores, contratistas y subcontratistas, en todas sus formas, cualquiera sea el acto u omisión que se busque obtener de parte del funcionario público involucrado. Es por ello, que se ha definido lo siguiente:

- Queda prohibido entregar o prometer entregar obsequios, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza a funcionarios públicos, a sus parientes hasta el tercer grado de

consanguinidad o afinidad, o cualquier otra persona relacionada según lo establece la legislación vigente.

- Se exceptúan de esta prohibición los regalos que autoriza la costumbre, tales como manifestaciones de cortesía y buena educación.

2.2.- Consideraciones sobre corrupción entre particulares.

Las Empresas del Holding Yanguas rechaza toda práctica de corrupción entre particulares, delito que se puede producir en las relaciones entre colaboradores de las Empresas del Holding Yanguas y colaboradores de proveedores, potenciales proveedores, o terceras personas para favorecer la contratación de un oferente por sobre otro a cambio de un beneficio económico o de otra naturaleza. Por lo que se ha definido lo siguiente:

- Queda prohibido a los colaboradores de las Empresas del Holding Yanguas solicitar o aceptar regalos, premios, dádivas, o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y o monto, de ningún proveedor prestador de servicios o potenciales proveedores o prestadores de servicios para favorecer o por haber favorecido la contratación de éste por sobre otro.
- Queda prohibido a los trabajadores de las Empresas del Holding Yanguas dar, ofrecer o conceder, ni intentar dar u ofrecer, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con el cumplimiento de sus funciones en la Institución; tampoco los dará, ofrecerá o concederá a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en las actividades que realiza el Empleador.
- Se exceptúan de la prohibición de dar, ofrecer o consentir en dar, los regalos que autoriza la costumbre, tales como manifestaciones de cortesía y buena educación o los definidos como Corporativos por la Gerencia General, la Gerencia Comercial y/o la Gerencia de Recursos Humanos de la compañía.

2.3.- Entrega de regalos como manifestaciones de cortesía y buena educación.

Los colaboradores, asesores, contratistas y subcontratistas de las Empresas del Holding Yanguas pueden efectuar obsequios y/o atenciones (de cosas y/o servicios) a terceros, con ocasión de las funciones de, o para las Empresas del Holding Yanguas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega de estos regalos se ajuste a la Política definida y se cumplan las exigencias establecidas en la misma;
- Que, en caso de ser entregados a un funcionario público nacional o extranjero, no sean considerados como condición para, o retribución por, actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas;
- Que sean razonables y de conformidad con las prácticas comerciales;
- Que, en caso de ser entregados a trabajadores de proveedores o potenciales proveedores no sean considerados como condición para favorecer la contratación de un oferente por sobre otro.
- Que se encuentren debidamente autorizados, y correctamente registrados en los libros contables correspondientes;
- Que, en lo posible, sean entregados a la respectiva institución, y en caso de ser entregados a un funcionario público nacional o extranjero, sean autorizados por la máxima autoridad de la empresa que entrega dicho aporte.

- Que su valor considere un estimado no superior a las dos unidades de fomento (2 UF);
- Que, cuando por razones justificadas, dicho obsequio exceda de las dos unidades de fomento (2 UF), cumpla con las autorizaciones establecidas en la normativa; y
- Que en caso de exceder de un valor de diez unidades de fomento (10 UF), sean puestos en conocimiento del Encargado de Prevención junto a la respectiva autorización de esta excepción.

Es preciso evitar incurrir en actuaciones que den la imagen de ofrecer un incentivo inapropiado, un soborno, o de involucrarse en cualquier otra actividad que pueda ejercer una influencia indebida en el criterio de quien tome una decisión.

2.4.- Autorizaciones para entrega de regalos de cortesía y buena educación.

Los regalos de cortesía y buena educación que excedan de dos unidades de fomento (2 UF), deberán ser autorizados por el Gerente de área; según sea la dependencia de quien requiere la autorización; y si exceden de diez unidades de fomento (10 UF), deberán ser autorizadospor el Gerente General, autorizaciones que deberán quedar debidamente documentadas.

No se requiere de las autorizaciones antes señaladas cuando el obsequio sea alguno de los definidos como institucionales por parte del Gerente General, de la Gerencia Comercial y/o de la Gerencia de Recursos Humanos.

2.5.- Disposiciones para recibir regalos.

Para evitar toda interpretación de cohecho o de corrupción entre particulares que pueda afectar la imagen de las Empresas del Holding Yanguas, se estable lo siguiente:

- Queda prohibido a los colaboradores de Empresas del Holding Yanguas, recibir un beneficio económico o de otra naturaleza como regalos, especialmente de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y, de proveedores o potenciales proveedores.
- Se exceptúan de esta prohibición los regalos que autoriza la costumbre, tales como manifestaciones de cortesía y buena educación.
- El colaborador no deberá aceptar regalos, premios, o beneficios de cualquier naturaleza entregados en carácter de muestra de cortesía por parte de terceros que mantengan o puedan mantener relaciones comerciales con alguna las Empresas del Holding Yanguas,en la medida que dicho beneficio exceda un valor estimado de 2 unidades de fomento. En caso de que exceda dicho valor y no sea posible restituirlo, deberá notificar a la Gerencia de Recursos Humanos y disponer de dicho beneficio en la forma que la Gerencia de Recursos Humanos le señale.

2.6.- Invitaciones a actividades.

Si un colaborador de las Empresas del Holding Yanguas es invitado por una empresa proveedora, prestadora de Servicios,o contratista a un seminario, actividad de especialización, o actividad de cualquier naturaleza que pueda ser valorizada en un monto estimado superior a 10 UF, sea en el país o en el extranjero, debe solicitar al Gerente General o Autoridad Competente que corresponda, autorización expresa antes de aceptar dicha invitación.

2.7.- Fiscalización del Encargado de Prevención.

Mediante procedimientos de auditoría, el Encargado de Prevención o quién éste designe para realizar esta labor, verificará con a lo menos una frecuencia anual que no existan donaciones o regalos entregados distintos a los autorizados, según lo señalado precedentemente, dejando evidencia mediante la emisión de un informe.

3.- Forma de relacionarse y/o interactuar con los funcionarios públicos y Personas Expuestas Políticamente (PEP).

La relación con los funcionarios públicos debe establecerse dentro de las normas legales y reglamentarias que rijan su actuar, dándose estricto cumplimiento a lo establecido en el *"Procedimiento de Interacción con Funcionarios Púbicos y PEP"*. Las comunicaciones con los funcionarios públicos deben conducirse de acuerdo con los procedimientos, conductos, canales y formularios establecidos al efecto. Sólo podrá pagarse por las actuaciones de los funcionarios públicos aquellas tarifas cuyo cobro sea legal y reglamentariamente procedente.

V.- Vigencia del Manual de Aplicación del MPD.

1.- Vigencia del Manual.

El presente Manual fue aprobado por la Máxima Autoridad Administrativa de cada una las Empresas del Holding Yanguas y rige desdela fecha impresa en la caratula.

2.- Publicación y Difusión.

El presente manual se encuentra a disposición de todos los colaboradores y partes interesadas en el sitio www.yanguas.cl/modelo-prevencion; además, cada colaborador, a contar de esta fecha, es informado en el momento de su incorporación mediante la entrega del documento "Información a Colaboradores" a través de la aplicación REX+.

La incorporación de las cláusulas de la ley 20.393 en contratos con asesores, proveedores, contratistas y subcontratistas, permite la difusión del Modelo de Prevención de Delito, al igual que la existencia del sitio web antes mencionado.

Para los colaboradores, además, existe la aplicación Prevsis; que permite consultar el presente manual y toda la documentación pertinente.

El Encargado de Prevención planifica, desarrolla e implementa programas de difusión y capacitación sobre estas materias que se aplican sistemáticamente para asegurar que los trabajadores conozcan y entiendan los alcances de la Ley 20.393, y se adhieran a la Política y procedimientos definidos por las Empresas del Holding Yanguas.

ANEXO 1 - Detalle de Delitos Contemplados en la Ley 20.393

I.- Delitos Contemplados en la Ley 20.393

En cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, las empresas del Holding Yanguas informan a sus colaboradores y terceras partes incumbentes que los delitos sancionados por la Ley 20.393, a la fecha del presente documento, son los siguientes:

1. Lavado de Activos;
2. Financiamiento del Terrorismo;
3. Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero;
4. Receptación;
5. Negociación Incompatible;
6. Corrupción entre Particulares;
7. Apropiación Indebida;
8. Administración Desleal;
9. Contaminación de Aguas;
10. Procesamiento de Productos Marinos Vedados;
11. Actividades Extractivas Ilegales;
12. Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos;
13. Infracción de medidas cuarentena o de aislamiento decretadas por la autoridad sanitaria;
14. Obtención fraudulenta del subsidio de desempleo;
15. Control de armas, explosivos y sustancias químicas;
16. Trata de personas;
17. Robo, hurto o posesión ilegal de madera (2 delitos);
18. Delitos informáticos (ocho delitos);

1.- Definiciones de las Conductas Sancionadas por la ley 20.393

Las conductas que a continuación se señalan, son definidas exclusivamente para efectos de aplicación del Modelo de Prevención de Delitos de las empresas del Holding Yanguas, e intentan normar conductas que pudiesen adoptar los trabajadores, ejecutivos o sus representantes, en el desempeño normal de sus funciones y que son sancionadas por la Ley 20.393, así como informar a terceras partes con quienes mantenga relación contractual de cualquier naturaleza, cuáles son las conductas que se contraponen con el cumplimiento de sus contratos.

En caso de que se desee una mayor explicación para cada uno de ellos, puede consultarse la normativa legal a que se hace referencia en cada una de las definiciones que se detallan a continuación:

1.1.- Lavado de Activos:

Delito cometido por quien, efectúa cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como:

- Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
- Conductas terroristas;
- Tráfico de armas;
- Organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.);
- Malversación de caudales públicos;
- Fraudes, estafas, defraudaciones, entre otros.

También comete este delito quien realice cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (Artículo 27, de la Ley Nro. 19.913); En otras palabras, el lavado de activos es un intento de ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal.

Cabe señalar que este delito puede cometerse con dolo (con conocimiento del origen ilícito de los bienes), o con negligencia o culpa.

Ejemplo: *Contratar una empresa para prestar servicios en alguna institución y esa empresa era de propiedad de un delincuente que la utilizaba para justificar los ingresos ilegítimos (los que provienen del delito) y confundirlos con los legítimos (los que provienen de la prestación de servicios).*

1.2.- Financiamiento del Terrorismo:

Delito cometido por quien, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Artículo 8º de la Ley Nro. 18.314, en relación con el artículo 2° de la misma ley)

Ejemplo: *Contratar un servicio por el cual se paga un honorario que sabe financiará actividades terroristas, u otorga una donación que sabe está destinada a los mismos fines.*

1.3.- Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero:

Delito que consiste en:

- Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para que realice acciones o incurra en omisiones, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. (Art. 250, del Código Penal)
- Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, con el propósito de mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el

extranjero, o para que tal funcionario omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. (Art. 251 bis, del Código Penal).

- También constituye cohecho la entrega de donativos oficiales o protocolares, o de aquellos que la costumbre autoriza como manifestaciones de cortesía y buena educación, cuando se diere a un funcionario público extranjero, para que éste omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. (Artículo 251 sexies inciso segundo, del Código Penal).

Es importante señalar que para que exista delito de cohecho no es necesario que se efectúe pago o contraprestación, sino que basta que exista un ofrecimiento o consentimiento en dar.

Ejemplo: Ofrecer dinero o bien otro beneficio (por ejemplo, la contratación de un familiar) a un alcalde, concejales u otra autoridad municipal para que ayude en la gestión de un permiso.

1.4.- Receptación:

Delito cometido por quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de apropiación indebida a que hace referencia el Artículo 470, número 1, del Código Penal (*), las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Artículo 456 bis A, del Código Penal) (*) Ver delito de Apropiación Indebida, en el numeral 1.7.

Ejemplo: *Adquirir diversos computadores a un particular que los venía ofreciendo a bajo precio y corresponden a origen desconocido.*

1.5.- Negociación Incompatible:

Interés, directo o indirecto, por parte de árbitros o liquidadores comerciales; veedores o liquidadores de procedimientos concursales; peritos; guardadores o albaceas; o quienes deban salvaguardar o gestionar patrimonio de personas impedidas de administrarlo, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual tenga que intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya administración o salvaguarda estuviesen a su cargo, según el caso.

Interés directo o indirecto de un director o gerente de una sociedad anónima, así como de cualquier persona a quien le resulten aplicables las obligaciones de los directores o gerentes de estas sociedades, por cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por ley.

También es constitutivo de delito, si el hecho penado es cometido por el cónyuge, conviviente civil o parientes en cualquier grado de la línea recta o hasta tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, o por terceros asociados a ellas, o con las sociedades, asociaciones o empresas en que tengan interés social, (superior al 10% en el caso de sociedades anónimas), o ejerzan su administración de cualquier forma. (Artículo 240, del Código Penal).

Ejemplo: *Un acuerdo comercial liderado por un Representante Legal con un Persona Jurídica donde su cónyuge o pareja sea accionista (se sanciona la autocontratación delictiva). O bien una inversión que le significará ganar una comisión al Representante Legal por la transacción.*

1.6.- Corrupción entre particulares:

Delito que consiste en:

- Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro. (Artículo 287 bis, del Código Penal).
- Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro. (Artículo 287 ter, del Código Penal).

Es importante señalar que se sanciona al sobornante y al sobornado.

***Ejemplos**: Un particular ofrece o entrega beneficio económico a un representante de la Compañía con la condición de favorecer a un oferente, o adjudicar un contrato o compra a un proveedor en particular.*

Ofrecer un beneficio al encargado de adquisiciones de una empresa (podría ofrecerle dinero, un "regalo" o contratar a su cuñado como "asesor") si le adjudica un proyecto o negocio a alguna de las empresas.

1.7.- Apropiación Indebida:

Perjudicar a otros al apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Artículo 470, número 1 del Código Penal).

***Ejemplos:** Utilizar los viáticos o fondos por rendir de la Institución para gastos que no están permitidos; robar inventario o activos de la Institución; inflar los gastos de un proyecto; incluir facturas falsas en los costos de un proyecto; entre otros.*

Un representante de las empresas se niega a devolver un vehículo que estaba en Leasing; es decir, se apropia de un bien en beneficio de la organización.

1.8.- Administración Desleal:

Delito cometido por quien, al tener a cargo la salvaguardia o la gestión de patrimonio de otra persona, le irroga perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Artículo 470 número 11, del Código Penal).

***Ejemplo:** Un controlador o accionista, abusando de sus facultades sociales enajena una propiedad de una de las sociedades, causándole perjuicio a la propietaria y en beneficio de la otra sociedad que le interesa más.*

1.9.- Contaminación de Aguas:

Se comete este delito cuando, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, se introduce o manda introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos

hidrobiológicos; igualmente, se sanciona la imprudencia o la mera negligencia al ejecutar las conductas antes descritas (Artículo 136 de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura).

Ejemplo: *Verter cualquier agente contaminante (basura, por ejemplo) en un lago y esto produce un daño a las especies.*

1.10.- Procesamiento de Productos Marinos Vedados:

Se sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos. (Artículo Nro. 139 de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)

1.11.- Actividades Extractivas Ilegales:

Delito que sanciona la realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de derechos otorgados por el Servicio Nacional de Pesca, mediante resolución. (Artículo 139 bis de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura)

Ejemplo: *Extraer productos del mar para una investigación, sin contar con autorización para la extracción.*

1.12.- Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos:

Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. También se sanciona la comercialización y la simple tenencia de estos productos (Artículo 139 ter de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura).

1.13.- Infracción de medidas cuarentena o de aislamiento decretadas por la autoridad sanitaria:

Sanciona a quienes, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. La gravedad de este delito está en directa proporción al número de trabajadores a quienes se le hubiere ordenado concurrir (Artículo 318 ter, del Código Penal).

Ejemplo: *Ordenar trabajo presencial a empleado (s) que está (n) en cuarentena territorial o está (n) aislado(s) por haber tenido contacto estrecho con un paciente Covid-19.*

1.14.- Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo (en circunstancias excepcionales asociadas a COVID-19):

Delito cometido por quien obtenga mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y,

por quiénes de igual forma, obtenga un beneficio mayor al que les corresponda. También incurren en este delito quienes faciliten los medios para su comisión (Artículo 14, Ley 21.227 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

Ejemplo: *Ordenar que las actividades laborales, en las empresas, se ejecuten en forma normal y simule suspender las labores de sus colaboradores, con el objeto de que los colaboradores obtengan un beneficio indebido.*

1.15.- Control de armas, explosivos y sustancias químicas:

Delito que sanciona a quien organice, financie, instruya, además induce a la creación y funcionamiento de milicias privadas u otras similares. Como también sanciona el poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción. (Titulo II, Ley 17.798 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley 21.412 Ministerio del Interior y Seguridad Publica).

Ejemplo: *Un trabajador o ejecutivo en sus funciones habituales con sustancias químicas (corrosivas o incendiarias) no cumple con las normativas internas o legales, establecidas para el almacenamiento, control, manejo y desecho de estos productos o los cuidados establecidos en la ficha técnica del fabricante.*

Un proveedor de servicios de seguridad en Yanguas es poseedor de un arma sin la respectiva inscripción y esta es utilizada para el resguardo de valores.

1.16.- Trata de personas:

Sanciona a quien capte, traslade, acoja o reciba a personas cuya finalidad u objeto sean la explotación sexual, los trabajos forzados, la servidumbre o de esclavitud, o la extracción de órganos (Artículo 411 quáter, del Código Penal).

Ejemplo: *Un proveedor o prestador de servicios de la empresa que se ocupa de los servicios de aseo utiliza extranjeros ilegales a quien reclutó para estos fines.*

1.17.- Robo, hurto o posesión ilegal de madera:

Delito que consiste en:

- Robar o hurtar troncos o trozas de madera. En caso de la comisión de este delito se procede al comiso de las herramientas e instrumentos utilizados. (Artículo 448 septies, del Código Penal).
- Poseer madera robada o hurtada, o falsificar o usar guías de despacho u otros documentos falsos. (artículo 448 octies, del Código Penal).

Ejemplo: *Almacenar en una bodega troncos robados que se utilizaría para una construcción en la organización.*

1.18.- Delitos informáticos (8 delitos):

1.18.1 Ataque a la integridad de un sistema informático:

Delito que sanciona al que obstaculice o impida el normal funcionamiento de un sistema informático. (Artículo 1°, Ley 21.459).

Ejemplo: *Alterar los datos informáticos de una entidad con la que se compite en algún proyecto (por ejemplo, los que aparecen en bases de datos públicas o altera datos de una licitación o propuesta de la competencia) para lograr que la entidad propia tenga una ventaja.*

1.18.2 Acceso ilícito:

Delito que sanciona al que acceda ilegítimamente a un sistema informático. (Artículo 2°, Ley 21.459).

Ejemplo: *Acceder a la intranet de otra organización similar para saber qué están haciendo o bien acceder y se apodera de información que existe ahí para lograr una ventaja.*

1.18.3 Interceptación ilícita:

Delito que sanciona al que intercepte, interrumpa o interfiera la transmisión no pública de información en un sistema informático y al que, sin autorización, capte datos contenidos en sistemas informáticos. (Artículo 3°, Ley 21.459).

Ejemplo: *Interceptar información de correos electrónicos que le pueden ser de utilidad a la organización para generar negocios o nuevos proyectos.*

1.18.4 Ataque a la integridad de los datos informáticos:

Delito que sanciona al que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos. (Artículo 4°, Ley 21.459).

Ejemplo: *hackear a un ente externo con el fin de obtener un beneficio para la organización, o los sistemas de la empresa con cualquier fin impropio a los fines de las Empresas Yanguas.*

1.18.5 Falsificación informática:

Delito que sanciona al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. (Artículo 5°, Ley 21.459).

Ejemplo: *Alterar datos verdaderos de un sistema informático externo para emitirlos como verdaderos con información falsa o hackea el sistema informático de una empresa aseguradora para emitir certificados de garantía y presentarlos como documentos auténticos en una licitación.*

1.18.6 Receptación de datos informáticos:

Delito que sanciona al que comercializa o mantenga bases de datos obtenidas ilícitamente (Artículo 6°, Ley 21.459).

Ejemplo: *Adquirir bases de datos con información muy relevante para la actividad y estos datos habían sido obtenidos a su vez por acceso e interceptación ilícita y falsificación informática.*

1.18.7 Fraude informático:

Delito que sanciona al que manipule sistema informático para obtener beneficio o causar perjuicio a otro. (Artículo 7°, Ley 21.459).

Ejemplo: *Manipular un sistema informático de la organización u otra institución externa con cualquier finalidad.*

1.18.8 Abuso de los dispositivos:

Delito que sanciona al utilizar dispositivos o programas para la comisión de algunos de los delitos señalados precedentemente. (Artículo 8°, Ley 21.459).

2.- Deber de Denunciar.

Tanto colaboradores como terceras partes que mantengan relaciones contractuales con alguna de las empresas del Holding Yanguas tienen el deber de denunciar toda conducta que llegue a su conocimiento y que represente, o pueda, representar la comisión de delitos, fraudes, infracciones a la legislación vigente, al Modelo de Prevención de Delito, al Código de Ética, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, o que pueda entorpecer la libre competencia.

Para estos efectos, Yanguas, ha establecido canales de denuncia para que sus colaboradores, proveedores y terceras partes interesadas puedan informar sobre estas situaciones. Estos canales de denuncia garantizan la confidencialidad, facilidad de acceso, reserva de identidad si el denunciante así lo solicita, así como la inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

Los canales de denuncia dispuestos por la Compañía son los siguientes:

- Página Web: https://yanguas.cl/canal-unico-de-denuncias
- Correo electrónico: denuncias@yanguas.cl
- Correo certificado: Por medio de una carta confidencial dirigida al Encargado de Prevención de Delitos, Río Refugio 9628 comuna de Pudahuel (Sector ENEA), Santiago.
- Entrevista Personal con el Encargado de Prevención de Delitos en la dirección Río Refugio 9628 comuna de Pudahuel (Sector ENEA), Santiago.

La denuncia, en lo posible, deberá establecer una relación lo más completa y precisa de los hechos que constituyen la conducta o situación objeto de la denuncia, indicando lugar, fecha, hora y demás circunstancias en que ocurrieron, identificando a los involucrados y testigos con la mayor precisión posible.